

Abspurg , de Flándes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y ótros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , y á todas las demas personas de qualquier grado , estado ó condicion que sean á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que con motivo de las instancias que dirigió á mi Real persona el Marqués de Peñafiorida acerca de que su hijo primogenito Don Julian Justiniani , Cadete del Esquadron de Caballeria en el Colegio militar de Ocaña , habia otorgado sin su consentimiento un papel de esponsales á favor de una hija de un vecino de la misma Villa y del estado llano , formalizandose este contrato en una junta que se tuvo en la casa de un tercero , teniendo presentes los informes que de órden mia se tomaron sobre este particular , por los quales se comprobó la seduccion que medió para dicho contrato ; y con inteligencia de que el mismo plan de seduccion gobierna á muchas familias de la citada Villa y ótros pueblos donde se reúne la juventud para educarla , inutilizando el desvelo de los encargados de estos jovenes para precaverlos de unos empeños , que suelen parar en desiguales alianzas que pierden la carrera , y fortuna del contrayente , manchan las familias , y retraen á los padres de enviar á educar á sus hijos donde corre tan manifiesto peligro ; para evitar semejantes inconvenientes y perjuicios fui servido mandar que en el Colegio de Ocaña , y demas que estén baxó mi Real inmediata proteccion , ningun alumno pueda contraer matrimonio , ni ligarse para contraerle sin licencia mia , como se practica con los militares , baxo las penas en caso de contravencion que

